

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS
RADICACIÓN: 2022-00088-00
PROVEÍDO: Interlocutorio No.419

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de restitución de tenencia incoada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada en el acápite de petición especial del libelo inicial, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del C. G. del P., por la suma de \$40.848.000,00 M/cte.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 101

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a6e6de8fd1b3ef694bde6a070248d670add9a0de436da6b69bdc6fad0f5f03**

Documento generado en 08/07/2022 04:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: CARLOS ALFONSO VASQUEZ
Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Radicación: 2021-00334-00

Se incorporan y pone en conocimiento las respuestas emitidas por El Tiempo, el DANE y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dirigidas al apoderado de la parte demandante, así como a este Juzgado, conforme obra en los archivos 10 a 12 de este expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

(archivo 13)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 101

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a02602e9513ac300754608267748a4e6b5acd73d5d0f9fff11ef8661ec0afc4

Documento generado en 08/07/2022 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00006
Demandante: ANDREA YURANY URREA NAVARRO y Otros.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se incorpora la solicitud de corrección elevada el 05 de mayo de 2022 por el apoderado de la parte demandante, quien advierte de la omisión del Despacho en el decreto de un testimonio solicitado junto con la demanda inicial.

Solicitud de corrección que se resuelve de manera desfavorable, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., al no tratarse el asunto de un error puramente aritmético sino de una omisión en la inclusión del nombre de la señora Claudia Bolívar en el decreto de las pruebas testimoniales. Téngase en cuenta que tratándose de una adición al auto de fecha 27 de abril de 2022, la solicitud debió formularse dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, de acuerdo al artículo 287 ibídem.

No obstante, se pone de presente que en la oportunidad procesal correspondiente, si esta servidora judicial lo estima necesario, procederá a decretar de oficio la prueba testimonial mencionada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 101
--

(archivo 05)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5112d5e059a51dd28513312383819f9b5d2e3e289beba2b42ddb9843d3058**

Documento generado en 08/07/2022 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2020-00398
Demandante: OMAR HERNÁN BENAVIDEZ CALDERÓN
Demandado: JORGE OROZCO LEMUS y Otros.

Continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este Despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho JOHAN CAMILO GONZÁLEZ ZAMBRANO para representar a los demandados JORGE OROZCO LEMUS, JOSEFINA MARINA REYES DE OSORIO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto de los inmuebles objeto de pertenencia, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones tanto física como electrónica que registro el abogado.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 08 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 100
--

(archivo 03)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7221b82087579a4263573f3ab44803909f5d97de9cba3ab8b1a47aa8feca96**

Documento generado en 08/07/2022 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00714
Demandante: JOSE RUBIEL NIETO GONZÁLEZ
Demandado: ELSY HELENA DE JESÚS RÍOS

Continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este Despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ para representar a la demandada ELSY HELENA DE JESÚS RÍOS y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de pertenencia, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones tanto física como electrónica que registró la abogada.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 101

(archivo 03)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53769d561b66929f9090eea8dbff963e918f3b7b642147748b2527c905e84d66

Documento generado en 08/07/2022 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00402
Demandante: Yuli Paola Rodríguez y otro
Demandado: Clínica Juan N. Corpas

Se incorporan los memoriales que fueron allegados por la parte demandada los días 24, 25 y 26 de mayo de 2022, es decir, con antelación a la audiencia realizada el día 26 de mayo de 2022 en la cual se resolvieron desfavorablemente las pretensiones y frente a los cuales el Despacho ya tuvo conocimiento.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 101
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8262803a96a2b1040b90bbe7b32739ac0beddb921721578b4cb26c59abeb4a55

Documento generado en 08/07/2022 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018 - 00148
Demandante: PROFESIONALES DE FACTORING S.A.
Demandado: ELIZABETH BERNAL SÁNCHEZ
Proveído: Interlocutorio No. 418

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 09 de mayo de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual adjuntó copia del escrito de transacción suscrito entre ella y la demandada ELIZABETH BERNAL SÁNCHEZ, frente al cual solicita su respectivo estudio.

Téngase en cuenta que la ejecutada, manifestó estar debidamente enterada del asunto y aludió renunciar a términos para formular excepciones, por lo que se entiende como notificada por conducta concluyente, de acuerdo al artículo 301 del C.G.P.

En tal sentido, encontrándose por satisfechos los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción conforme al escrito suscrito por los extremos procesales el día 09 de mayo de 2022 (pág. 4 a 6 archivo 05)

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de mayor cuantía promovido por PROFESIONALES DE FACTORING S.A. contra ELIZABETH BERNAL SÁNCHEZ, por transacción.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción, los cual se deberán entregar a la parte demandada, con las constancias de rigor.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 101
--

(archivo 06)

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0826a7d0186e6e4400a072b9dc2669c6dbb62f33cace76c26ab248e1f10b1baa

Documento generado en 08/07/2022 04:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: PE Y H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00249-00 FOLIO: 379 TOMO: XXIV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el archivo 02 del cuaderno procedente de la registradora Seccional del I.O. Honda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*
No. 101

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27718f5badcc20514a80529fb271e14103dd58aeb91e9c19f78a6f6754e3eaf2

Documento generado en 08/07/2022 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: OLGA JARAMILLO DE MASSO
DEMANDADO: LUIS ORLOFF MASSO ARCILA
RADICACIÓN: 2021 – 00359 – 00

Obre en autos la documental aportada en los archivos 04 y 05, sin embargo; se advierte a la parte interesada que debe tener en cuenta el informe secretarial del folio 9 el cual se le pone de presente con este proveído y se le recuerda que debe cumplir con lo que establecen los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por tanto, por el momento no se tendrá en cuenta la notificación del demandado.

Reconózcase personería a la abogada ANGIE TATIANA DAZA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.031.168.586 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°256.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandado en los términos del poder visible a folios 80 y 81 del archivo 06.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue la documental que acredite la notificación al demandado en debida forma.

En caso que no se cumpla con lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado (artículo 301 del C.G.P.).

Cumplido lo requerido al demandante o en caso que proceda la notificación por conducta concluyente, por secretaria se contabilizará los términos a que haya lugar.

Realizado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda y realizar el pronunciamiento a que haya lugar de la contestación obrante en el archivo 06.

Finalmente, incorpórese al expediente, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante en los archivos 07, 08 y 09 mediante la cual se informa que se inscribió la medida sobre los bienes con matrículas inmobiliarias N°50S-910828, N°50S-247327 y N°50S-999820.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 101

maxi megare

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 796185

CERTIFICA:

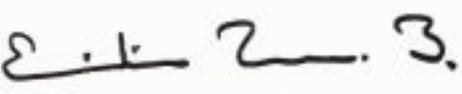
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGIE TATIANA DAZA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1031168538 y la tarjeta de abogado (a) No. 356408

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Page 1 of 1

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52acb5d05d29e8d2a39f6d3550cf6d5397853f22f15b40dfecfcd9cafaad440

Documento generado en 08/07/2022 04:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: PE Y H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00249-00 FOLIO: 379 TOMO: XXIV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el archivo 04 del cuaderno principal que contiene información del Registro de Honda.

De otro lado, dado que se dio cumplimiento al auto de 17 de febrero de 2022 se dispone TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO del ejecutante, por la suma pagada de \$149.690.908 (pagaré N°355443272) y \$86.077.804 (pagare N°355446368)

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito hace EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

RECONOCER personería a GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S. identificada con el NIT 900079265-1 representada por EDGARD SÁNCHEZ TIRADO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.653.738, portador de la tarjeta profesional N°223166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en los términos y para los efectos del poder aportado a folios 194 del cuaderno principal.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>11 de julio de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i> No. <u>101</u>
--

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f583eba1fc9e96dd97f999146a156a3ce692abbf146bec92e70b2996312f89a

Documento generado en 08/07/2022 04:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2017-00255
DEMANDANTE: TRANSPORTE TÉCNICO DE LÍQUIDOS
S.A.S. TRANSTECNILÍQUIDOS S.A.S.
DEMANDADO: KS LOGISTIC GROUP S.A.S.

Dado que la *curadora – ad litem* JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE designada en proveído de 30 de noviembre de 2021, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo comunicado y aportó la documental que acredita que ha sido designada como curadora en varios procesos de otros despachos judiciales, se acepta su excusa (archivos 02 y 07 del cuaderno principal).

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponde y atendiendo la solicitud de los archivos 04, 08 y 09 se designa de la lista de auxiliares de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* elaborada por el despacho a la abogada BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERON, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Por secretaría retírese el archivo 06 del cuaderno principal e inclúyase en el expediente 2021-00359 que es al que corresponde.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No.101

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4d40e49f6c47a812f7e8b138889d82d96dc8976dfab32b40f932a3bf6257f1**

Documento generado en 08/07/2022 04:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: DORIAN AGUSTEL ORIA SAN MARTIN
RADICACIÓN: 2018-00433-00 FOLIO: 27 TOMO: XXIV

En atención a la petición del Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad obrante en el archivo que contiene el despacho comisorio se considera procedente que por secretaría se suministre lo solicitado..

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 101

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f947753176f4312396f0ad466408014021c3ebcd4da7cd065b1dfde3d3e957d**

Documento generado en 08/07/2022 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: DORIAN AGUSTEL ORIA SAN MARTIN
RADICACIÓN: 2018-00433-00 FOLIO: 27 TOMO: XXIV

Dado que el artículo 466 del Código General del Proceso establece: “(...) *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”. (Subrayas fuera de texto) y de la objetante solo se limitó a indicar que no se tuvieron en cuenta unos abonos y los intereses no coincidían sin que allegara liquidación alguna se rechaza de plano la objeción implorada.

No obstante lo anterior, se aclara que teniendo en cuenta que el crédito que dio origen a la obligación que se ejecuta era para adquisición de vivienda no hay lugar a liquidar a la tasa fluctuante de la Superintendencia Financiera de Colombia como lo pretende la parte ejecutada, sino que para ello se estableció una tasa especial que referencia la Ley 546 de 1999 y debe tener en cuenta que el porcentaje con el que se liquidó fue el 13.88 y el que se solicita en el escrito del archivo 06 es superior a este; aunado a ello dentro de las diligencias no se acreditó que se haya realizado algún abono a la deuda como lo afirma la apoderada de la parte demandada.

En consecuencia, habida cuenta que la liquidación de crédito practicada por la parte ejecutante visible en el archivo 04 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso.

Igualmente, dado que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 07 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 *Ibídem*.

Ahora bien, atendiendo la solicitud del archivo 11 de esta encuadernación se considera procedente poner en conocimiento de las memorialistas la comunicación visible a folio 177 de este cuaderno; sin embargo, en aras de actualizar la información allí suministrada se dispone que por secretaría se oficie a la DIAN para que informe si la demandada tiene alguna obligación pendiente con esa entidad a la fecha y de ser así indique los datos del proceso y el monto a pagar.

Finalmente, se por secretaría envíese el expediente a los Juzgados de ejecución conforme se dispuso en auto de 27 de enero de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 101

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465bef830a1366ddc6c91b55fdae32e6ffce8b4031b667e04c9a45c55ae46065**

Documento generado en 08/07/2022 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO 2009-00719 (EJECUCIÓN SENTENCIA)
 DEMANDANTE: STELLA VELANDIA POLANIA (EJECUTANTE)
 DEMANDADOS: SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ Y OTROS (EJECUTADOS).

En atención a la solicitud elevada por el memorialista en el escrito que antecede, se dispone que por secretaria se le comparta el link del expediente para que pueda consúltalo e indíquesele el número de la cuenta del despacho.

De otro lado, se dispone que por secretaria se retiren los archivos 02, 03 y 04 y se incorporen al proceso 2019-00719 que es al que corresponde.

Ahora frente al archivo 05 que actualmente se denomina solicitud, este despacho considera procedente modificar la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutada ya que los intereses que se causan con del 6% anual de acuerdo a lo que dispone el artículo 1617 del Código Civil y las costas no deben ser incluidas ya que ello se liquida por secretaria. En consecuencia, la liquidación de crédito quedará de la siguiente manera:

Capital	\$4.983.654
Intereses del 09/10/2014 al 09/10/2021 (7 años)	\$2.093.134,68 (cada año \$299.019,24)
intereses del 10/10/2021 al 08/07/2022 (9 meses)	\$ 224.264,43

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$7.301.053,11
-------------------	----------------

Por lo anterior, sobre dicho moto se imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que por secretaría se elaborará la liquidación de costas.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 101

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c493b43a3bb78b1d59a9fc30f767e6d9704aae2fd38bc6c8d1e429ef2003d13**

Documento generado en 08/07/2022 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA:	MARÍA CONSULEO TAPIAS
RADICADO:	2014 – 00099

En atención a la petición elevada por el señor ENRIQUE PEÑA BAQUERO, es importante advertirle que dentro de las diligencias de la referencia no hay lugar a decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se emitió sentencia ordenando la restitución del bien objeto de la Litis y se comisionó para la entrega del mismo, es decir, que se cumplió con la finalidad del proceso.

De otro lado, póngase en conocimiento del memorialista el proveído del 15 de junio del año 2017, en donde se indica que debido a que se hicieron unos traspasos que no fueron autorizados por el aquí demandante se dispuso la captura del vehículo; aunado a ello se ordenó oficiar a la Fiscalía poniendo en conocimiento lo ocurrido con el automotor objeto de restitución, razón por la cual tampoco es posible acceder a lo solicitado por el interesado respecto a levantar medidas.

Además de lo anterior, se recuerda al señor PEÑA BAQUERO que debe estarse a lo resuelto en proveído del 8 de noviembre de 2017 que resolvió su solicitud de levantar la orden de inmovilización y el auto de 19 de enero de 2018 que el resolvió recurso interpuesto contra la anterior decisión.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 101

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dd408494557f3bda941719007f6086a1ae0cd7cee1844bce74aed10416e4099

Documento generado en 08/07/2022 03:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: MARÍA CONSULEO TAPIAS
RADICADO: 2014 – 00099

En atención a la petición procedente del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad obrante en el archivo 03 del cuaderno principal se considera procedente advertir que por secretaría se remitieron las copias requeridas según obra en el archivo 04 *ibídem*.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 101

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddb7291d81a1b748a2dceabf7b2ca32fd4d10d1242261aadb2a6b6de851544**

Documento generado en 08/07/2022 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>